

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31591** ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno, autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Palomar, número 70, Barcelona-30, y N. I. F. A-08007686 en el sentido de incluir en importación:

- 1) 1-Naftilamin 4-7 disulfónico, P. E. 29.22.79.8.
- 2) Alfa-naftilamina, P. E. 29.22.79.1.
- 3) Acido fenil J., P. E. 29.23.39.1.
- 4) Acetil succinato de dimetilo, P. E. 29.18.90.9.
- 5) Azul astrazón G, tipo 100, P. E. 32.05.10.
- 6) Azul Astrazón 7 GL, tipo 100, P. E. 32.05.10.

Y en exportación:

I) Azul benzo FBL, 100 por 100, tipo Stamm, C. I. Direc Blue 55, P. E. 32.05.10.

II) Tartracina A 100 por 100, tipo Stamm, C. I. Food Yellow 4, P. E. 32.05.10.

III) Azul astrazón, tipo 200 GGNS, constituido por 84 por 100 de azul astrazón G, tipo 100, y por 8 por 100 de azul astrazón 7 GL, tipo 100, P. E. 32.05.10.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 16,80 kilogramos de mercancía 1.
- 7,80 kilogramos de mercancía 2.
- 16,90 kilogramos de mercancía 3.

Producto II:

- 12,20 kilogramos de mercancía 4.

Producto III:

- 84 kilogramos de mercancía 5.
- 8 kilogramos de mercancía 6.

No existen mermas ni subproductos

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras

similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31592** ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Productos Paido, S. A.», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar con el 26 por 100 de MG y la exportación de leche condensada azucarada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Paido, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar con el 26 por 100 de MG y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), modificado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Paido, S. A.», con domicilio en la avenida Meridiana, 76, Barcelona, y NIF A-0809942, en el sentido de incluir en las mercancías de importación leche en polvo desgrasada con el 1 por 100 de MG, P. E. 04.02.31.1.

Y en los productos de exportación:

I) Leche condensada sin azúcar, con un contenido del 7,5 por 100 de MG, P. E. 04.02.42, con la siguiente composición:

- Materia grasa, 7,50 por 100.
- Lactosa, 9,50 por 100.
- Proteínas, 6,40 por 100.
- Minerales, 1,80 por 100.
- Agua, 75,00 por 100.

II) Leche condensada azucarada y desnatada, con un contenido del 9,5 por 100 de MG, P. E. 04.02.81, con la siguiente composición:

- Materia grasa, 0,50 por 100.
- Lactosa, 13,20 por 100.
- Proteínas, 9,60 por 100.
- Cenizas, 2,20 por 100.
- Sacarosa, 48,00 por 100.
- Agua, 26,50 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

Producto I: 26 kilogramos de leche en polvo completa con el 26 por 100 de MG.

Producto II: 26 kilogramos de leche en polvo desgrasada con el 1 por 100 de MG.

- 48 kilogramos de azúcar.

No existen subproductos apreciables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como

calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983) que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31593

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Roussel Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de glafenina base y floctafenina, y la exportación de diversos productos denominados comercialmente «Glifanar», «Idalón» e «Idarac».

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussel Ibérica, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glafenina base y floctafenina y la exportación de diversos productos denominados comercialmente «Glifanar», «Idalón» e «Idarac», autorizado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, S. A.», con domicilio en San Rafael, número 3, Alcobendas (Madrid), y NIF A-28-01318-3 en el sentido de incluir en importación:

Cefatoxime sal sódica, P. E. 29.44.99.2.

Y en exportación:

I. Viales acondicionados para la venta al por menor, posición estadística 30.03.41.

- I.1. Claforan 1 gramo intramuscular.
- I.2. Claforan 1 gramo intravenoso.
- I.3. Claforan 250 miligramos.
- I.4. Claforan 500 miligramos.

II. Viales sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 30.03.21:

- II.1. Claforan 1 gramo intramuscular.
- II.2. Claforan 1 gramo intravenoso.
- II.3. Claforan 250 miligramos.
- II.4. Claforan 500 miligramos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada vial que se exporte de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de cefatoxime sal sódica, que se indican:

- Productos I.1; I.2; II.1 y II.2: 1,03 gramos para cada uno.
- Productos I.3 y II.3: 0,2572 gramos para cada uno.
- Productos I.4 y II.4: 0,5144 gramos para cada uno.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de mermas, el 2,8 por 100 en cada caso.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente,

con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31594

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sáez Merino, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de algodón y la exportación de tejidos, pantalones y cazadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sáez Merino, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de tejidos, pantalones y cazadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en calle Angel Guimerá, 70, Valencia-8, y NIF A.46.04002.8.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hilados de algodón crudo, que miden en hilado sencillo 14.000 metros por kilogramo o menos (de los tex comprendidos entre 80,84 hasta 113,18), de la P. E. 55.05.33.
2. Hilados de algodón crudo, que miden en hilado sencillo, por kilogramo más, de 14.000 metros (de los tex comprendidos entre 25 hasta 71,4 tex), de la P. E. 55.05.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Tejido tejano «Denim Indigo», de la P. E. 55.09.09.1.
- II. Pantalones largos de algodón, de la P. E. 61.01.76.
- III. Cazadoras de algodón, de la P. E. 61.01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

- Para el producto I 103,34 kilogramos.
- Para el producto II y producto III 113,23 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas:

— Cuando los hilados se utilicen en la elaboración del producto I 1,23 por 100 en concepto de mermas y 2 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 55.03.30.

— Cuando los hilados se utilicen en la elaboración de los productos II y III 1,12 por 100 en concepto de mermas y 10,56 por 100 en concepto de subproductos adeudables el 1,83 por 100 por la P. E. 55.03.30 y el 8,73 por 100 restante por la P. E. 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la